

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PLANTA DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO DE MUGARDOS, EN LA PROVINCIA DE A CORUÑA.

Expediente núm.: INF/DE/121/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 25 de febrero de 2021.

De acuerdo con la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019¹, de 11 de enero, y la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

1. Antecedentes

Con fecha 23 de junio de 2016, esta Comisión emitió informe favorable a la Propuesta² de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante

¹ Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

² Cabe señalar que, con fecha 18 de abril de 2002, la extinta CNE ya emitió informe favorable a la Propuesta de la DGPEM, por la que se otorgaba a REGANOSA la autorización administrativa previa para la instalación de la referida Planta de GNL en Mugardos, en la provincia de A Coruña (expediente- INF/DE/107/16).

Posteriormente, mediante sendas Resoluciones, de fechas 3 de junio de 2002 y 13 de febrero de 2004, la DGPEM otorgó a REGANOSA la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de GNL de Mugardos, respectivamente.

DGPEM), por la que se otorga a la empresa Regasificadora del Noroeste, S.A., (en adelante REGANOSA) la autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Mugardos, en la provincia de A Coruña.

Posteriormente, mediante Resolución de fecha 7 de julio de 2016, la DGPEM otorgó a REGANOSA autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Mugardos, en la provincia de A Coruña.

Con fecha 15 de julio de 2016, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña extendió el Acta de puesta en servicio de la planta de GNL de Mugardos.

Con fecha 16 de diciembre de 2020, tuvo entrada en la CNMC escrito de la DGPEM, también de fecha 16 de diciembre de 2020, solicitando informe sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a REGANOSA autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de GNL de Mugardos, en la provincia de A Coruña. A la referida Propuesta, se anexa documento, relativo a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias de los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Con fecha 18 de enero de 2021, ha tenido entrada en la CNMC un nuevo escrito de la DGPEM, al que acompaña copia del expediente administrativo, relativo a la solicitud de REGANOSA, de fecha 29 de julio de 2019, de inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como, del otorgamiento de una nueva autorización administrativa previa y de una nueva autorización del proyecto de ejecución para la planta de GNL de Mugardos, en la provincia de A Coruña.

Este nuevo expediente de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución viene motivado por la anulación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2016 por la sentencia del Tribunal Supremo (en adelante TS) núm. 1075/2019, de fecha 16 de julio.

Dicho Acuerdo del Consejo de Ministros declaró excluido del trámite de evaluación de impacto ambiental el proyecto de la planta de GNL de Mugardos, en aplicación del artículo 8.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por entender que concurrían supuestos excepcionales para ello, como era el riesgo que su paralización comportaba para la seguridad de suministro y la seguridad de las personas. El TS basa la anulación del referido

Con fecha 7 de noviembre de 2007, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña extendió la correspondiente acta de puesta en servicio de la planta.

Sin embargo, las sentencias números 695/2016, de 28 de marzo de 2016, y 889/2016, de 25 de abril de 2016, del Tribunal Supremo (TS), anularon las citadas Resoluciones de 3 de junio de 2002 y de 13 de febrero de 2004. El TS basó su anulación en la falta de adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.

Acuerdo en el hecho de que existían otros remedios procesales distintos de la exención del trámite de evaluación ambiental³ más respetuosos con la normativa de aplicación.

Al escrito de la DGPEM de fecha 16 de diciembre de 2020 le acompaña la Propuesta de Resolución de la DGPEM, por la que se otorga a REGANOSA autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de GNL de Mugardos, en la provincia de A Coruña.

Por su parte, al escrito de la DGPEM, de 18 de enero de 2021, se adjuntan la documentación que forma parte del expediente, entre la que destacan los siguientes documentos:

- Sentencia núm. 1075/2019 del Tribunal Supremo, de fecha 16 de julio de 2019, anulando el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2016.
- Escrito de REGANOSA a la DGPEM, de fecha 29 de julio de 2019, solicitando la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, así como el otorgamiento de una nueva autorización administrativa y de una nueva autorización del proyecto de ejecución para la planta de GNL de Mugardos (A Coruña).
- Adjunta a la solicitud, se incluyen cuatro anexos, que se corresponden con (1) el proyecto básico, con fecha de julio de 2019; (2) el proyecto constructivo⁴, con fecha de mayo de 2016, incluyendo el *Plot Plan de la Planta con las líneas del deslinde para el Dominio Público Marítimo-*

³ «(...) No obedece en efecto la exclusión del trámite de evaluación de impacto ambiental a la necesidad de atender a una situación extraordinaria de imposible previsión, pues la paralización de la actividad en la planta que trata de evitar el Acuerdo impugnado por la vía de excluir las futuras autorizaciones del trámite de evaluación ambiental, ni responde a una situación de imposible previsión, en cuanto la situación creada tiene su origen en una actuación de la administración disconforme a derecho, como así lo consideran las sentencias referenciadas de 28 de marzo de 2016 y 25 de abril de 2016, ni una situación excepcional y de inmediata urgencia originada por un muy próximo cierre de la planta, cuando no consta que se hubiera iniciado el procedimiento de ejecución de aquéllas, en cuyo curso podrían intentarse y adoptarse otros remedios procesales distintos a la exención, sin duda más respetuosos con la normativa de aplicación, en la que la regla general es la evaluación y la excepción, la dispensa o exención, y sin duda más acordes con el principio de proporcionalidad o, dicho de otro modo, con la importancia de la planta desde la perspectiva ambiental, máxime cuando por sentencia de esta Sala de 26 de julio de 2016 (recurso de casación 2070/2014), se anula el Decreto 144/2007, de 9 de julio, de la Junta de Galicia, por el que se aprobó el Plan de Emergencia Exterior de la planta litigiosa.(...) »

⁴ Incluye: la memoria y sus anexos (12); el pliego de condiciones; los planos, el presupuesto y otros anexos, como el análisis cuantitativo de riesgos, el plan de autoprotección, simulación de maniobras de buques, estudios sobre maniobras navales, etc.

*Terrestre*⁵; (3) el estudio de impacto ambiental (EIA) y sus anexos (14)⁶, con fecha 29 de julio de 2019; y las separatas del proyecto a los organismos afectados, todas ellas con fecha en mayo de 2016.

- Escrito de REGANOSA al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, de fecha 30 de julio de 2019, dándole traslado de la solicitud realizada a la DGPEM, adjuntando copia de los anexos ya descritos. Asimismo, con fecha 30 de julio de 2019, el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno solicita a la DGPEM admita la solicitud presentada por REGANOSA.
- Informe de la Abogacía del Estado de la Secretaría de Estado de Energía, de fecha 5 de agosto de 2019, mediante el cual se informa favorablemente el inicio del procedimiento para el otorgamiento de la autorización administrativa, debiéndose iniciar los trámites necesarios para el otorgamiento de la Declaración de Impacto Ambiental, en cumplimiento de la Sentencia del TS de 16 de julio de 2019, al objeto de cumplir con el marco regulatorio ambiental.
- Escrito de la DGPEM, de fecha 6 de agosto de 2019, mediante el que da traslado a la Delegación del Gobierno en La Coruña de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y del procedimiento sustantivo aplicable, adjuntando copia de los proyectos básicos y de ejecución de la planta, así como, el Estudio de Impacto Ambiental.
- Escrito de la DGPEM, de fecha 9 de agosto de 2019, solicitando al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña que gestione la publicación en el BOE de los anuncios necesarios para el sometimiento del proyecto de ejecución de la planta de GNL en Mugarodos a información pública, conforme a la normativa vigente.
- Anuncio de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia, de fecha 13 de agosto de 2019, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa⁷, el proyecto de ejecución y el estudio de impacto ambiental de la planta de

⁵ Con fecha 15 de septiembre de 2020, REGANOSA remite a la DGPEM el referido *Plot Plan de la Planta*, toda vez que, según consta en su escrito, con fecha 14 de septiembre de 2020, la Dirección General de Costas y el Mar (DGCM), en su informe de contestación a las alegaciones del promotor al informe de 2 de marzo de 2020 de la DGCM, manifestó que, el plano, aportado por REGANOSA, y que representaba las líneas de deslinde, se considerara válido, por lo que el mismo debería adjuntarse al Proyecto de Construcción de la Planta de GNL en Mugarodos.

⁶ Se trata de anexos, tales como el análisis cuantitativo de riesgos, análisis de riesgos ambientales, programa de vigilancia y seguimiento ambiental, Plan de vigilancia y control del medio receptor según autorización de vertido, informes CEDEX, etc.

⁷ El 20 de agosto de 2019, se publicó en el BOE y en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña, así como en los diarios "Ferrol" y "La Voz de Galicia" de la misma fecha, el anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Galicia por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, el proyecto de ejecución y el EsIA del proyecto, relativo a la planta de GNL en Mugarodos (A Coruña).

GNL de Mugaros (A Coruña).

- Escrito de REGANOSA a la DGPEM, de fecha 27 de septiembre de 2019, en el que declara tener la capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto de ejecución de la planta de GNL en Mugaros, de acuerdo con lo previsto la normativa que le es de aplicación. Al efecto, adjuntan la documentación acreditativa.
- Escrito de REGANOSA, de fecha 22 de octubre de 2019, donde procede a contestar a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública del proyecto de la Planta de Mugaros, de conformidad con el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.
- Informe del Área de Industria y Energía de A Coruña, de fecha 11 de noviembre de 2019, relativo al procedimiento realizado para llevar a cabo la tramitación correspondiente, en lo relativo a la información pública, a la solicitud de informe a organismos afectados, a las consultas a Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, dando traslado del mismo a la DGPEM. Asimismo, se adjuntan los informes realizados por algunas entidades y particulares, en los términos requeridos en el trámite de información pública.
- Escrito de la DGPEM, de fecha 28 de noviembre de 2019, solicitando a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de la Planta de Mugaros, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013⁸, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Al efecto, adjunta los proyectos de la planta y del estudio de impacto ambiental, tras haber sido sometidos a los correspondientes trámites de información y consulta pública, por parte de la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña.
- Con fechas 21 de enero de 2020, 27 de julio de 2020 y 6 de agosto de 2020, respectivamente, la Subdirección de Evaluación Ambiental remite tres escritos a la DGPEM, solicitando los informes, relativos a: (1) dominio público marítimo-terrestre y las estrategias marinas y el informe sobre la compatibilidad del proyecto con la planificación de la Demarcación marina; (2) al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves, en los que intervengan sustancias peligrosas, del Servicio General de Guardacostas de la Consellería do Mar de la Xunta de Galicia; y (3) el informe de la Cofradía de Pescadores y Mariscadores de Ferrol, así como alegaciones de REGANOSA al mismo. Tras las solicitudes oportunas de la DGPEM a la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, se subsanan

⁸ A mencionar que la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, fue modificada tras la publicación de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

dichos requerimientos, remitiéndose los informes correspondientes a la Subdirección de Evaluación Ambiental.

- Escrito de fecha 16 de octubre de 2020 de la Subdirección General de Evaluación Ambiental a REGANOSA, solicitando información adicional (informes CEDEX, análisis de riesgos de 2016, etc.). Con fecha 20 de octubre de 2020, REGANOSA remite la información solicitada.
- Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 2 de diciembre de 2020, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto “Instalación de la planta de regasificación de GNL de REGANOSA en Mugaros (A Coruña)”. Adjunto a la referida Resolución, REGANOSA aporta todos los trámites, así como toda la información, relativa a los trámites llevados a cabo hasta el momento de su publicación.

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, mediante la que se otorga a REGANOSA autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL de Mugaros, en la provincia de A Coruña, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

Asimismo, es de aplicación el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*; en

particular en el título IV se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

Por otro lado, se ha de tener en consideración el artículo 3.1 de la Ley 34/1998 modificado por la Ley 12/2007, de 2 de julio, que asigna al Gobierno las funciones de planificación en materia de hidrocarburos. De acuerdo con el artículo 4.1 de la misma, las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural, están sujetas a planificación obligatoria.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de regasificación de gas natural licuado, orientado hacia la sostenibilidad económica del sector del gas natural.

El Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, *por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural*. Del cual cabe destacar que la disposición adicional primera del Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, restableció la tramitación de los procedimientos relativos a las plantas de regasificación, que habían sido paralizados, en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley 13/2012, de 30 de marzo, *por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista*.

4. Consideraciones sobre las instalaciones

4.1 Justificación del proyecto

La planta de regasificación de GNL de Mugaros forma parte de la Red Básica⁹ y está incluida en el apartado de infraestructuras a construir¹⁰ en el documento de *“Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas- Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011”*, aprobado por el Consejo de Ministros el 13 de septiembre de 2002.

Posteriormente, la citada planta de regasificación de GNL de Mugaros ha mantenido su inclusión como infraestructura necesaria en las sucesivas revisiones de planificación hasta la última de las planificaciones aprobadas por el Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo de 2008, relativa a *“Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”*, donde se indicaba que la citada planta se encontraba en operación con las características técnicas que se describen en el apartado siguiente.

4.2 Características técnicas de las instalaciones

En relación a las características técnicas de la instalación, nos remitimos a los

⁹ Artículo 59 de la Ley 34/1998

¹⁰ Apartado 11

documentos técnicos presentados por REGANOSA, como son el proyecto de ejecución, fechado en mayo de 2016, denominado “*Planta de Almacenamiento y Regasificación de GNL de Mugaros. Proyecto constructivo*”, y el proyecto básico¹¹, fechado en julio de 2019, denominado “*Proyecto básico terminal GNL de Mugaros*”, y que fueron presentados por REGANOSA en la DGPEM y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, en su solicitud de fecha 29 de julio de 2019.

Sucintamente, a continuación, se describen las características básicas de las instalaciones:

- La ubicación de la terminal de GNL son terrenos concesionales de la Autoridad Portuaria Ferrol- San Cibrao, en el Puerto de Ferrol.
- La capacidad de almacenamiento de la planta es de 300.000 m³ de GNL, que se efectuará en dos tanques de 150.000 m³ de capacidad nominal unitaria.
- Capacidad de emisión nominal de gas natural de la planta a la red básica de 412.800 Nm³ por hora y dos cargaderos de cisternas de GNL.
- La recepción del GNL a tratar en planta se efectuará mediante barcos metaneros de GNL, del tipo Q-max, para cuyo atraque se utilizará un pantalán de uso exclusivo para la terminal de GNL.

Asimismo, cabe señalar que, según lo descrito en los proyectos, existen sistemas fundamentales de proceso de la planta de GNL de Mugaros, que se corresponden con: un sistema de almacenamiento de GNL, sistemas de vaporización de GNL y emisión de gas natural, un sistema de recuperación de gas evaporado, carga y descarga de buques y recepción de GNL, una estación de carga de cisternas, y de sistemas auxiliares de control, agua de planta y agua de mar, medida y odorización, de seguridad, de bloqueo, etc.

Hay que destacar que la planta se encuentra en operación desde el 7 de noviembre de 2007, cuando la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña extendió el Acta de Puesta en Servicio de la planta de GNL de Mugaros.

4.3 Características económicas

Según consta en la información remitida por la DGPEM, entre la información técnica presentada por REGANOSA se ha incluido el presupuesto, relativo a la construcción de las instalaciones de la planta de GNL de Mugaros, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, y según el cual, a partir del Presupuesto oficialmente visado se establece la fianza que REGANOSA deberá constituir, por un importe del 2% del mismo.

Señalar que el Presupuesto del proyecto básico, fechado en julio de 2019, no ha

¹¹ Ambos proyectos están suscritos por D. Rodrigo Díaz Ibara, ingeniero industrial, colegiado nº 1.962 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Galicia.

sido modificado, en relación con el presentado en el proyecto de construcción de mayo de 2016, ascendiendo a 333.896.393,64 euros, la cantidad presupuestada para la construcción de las instalaciones de la planta de GNL de Mugardos, por lo que la fianza a constituir por parte de REGANOSA es de 6.677.927,87 euros, en los términos descritos en la Propuesta.

En este sentido, cabe resaltar el resuelto Sexto de la Propuesta de la DGPEM, que viene a decir que *“En lo que respecta a la fianza prevista en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la mercantil REGANOSA, se ha considerado que no obsta a su exigencia la dicción del artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, pues, si bien es cierto que la planta objeto de instalación no es, en modo alguno, tal y como allí se establece, una “nueva instalación gasista”, al estar ya ejecutada y operativa, el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, exige en todo caso su constitución con ocasión del otorgamiento de la autorización de cualquiera de las instalaciones en él referidas, sin hacer distinción entre nuevas instalaciones o instalaciones preexistentes. (...)”*

5. Consideraciones sobre la Propuesta

5.1 Sobre la autorización de forma directa

Los artículos 71 y 72 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, prevén la posibilidad con carácter excepcional de autorizar las instalaciones de la Red Básica de forma directa.

En su momento, la DGPEM resolvió otorgar a REGANOSA la autorización administrativa previa de la planta de Mugardos.

A la visita de las circunstancias que concurren en esta solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de GNL de Mugardos, entre las que cabe destacar que la planta ya está construida, que opera desde 2007, y que es de propiedad de REGANOSA, asunto no cuestionado por las sentencias del TS, de fechas 28 de marzo de 2016 y de 25 de abril de 2016, ni por la última sentencia, de fecha 16 de julio de 2019, que anuló el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de mayo de 2016, esta Comisión considera adecuado mantener la adjudicación directa de la Planta de Mugardos a REGANOSA.

Analizada la Propuesta de Resolución, se observa que la DGPEM ha hecho una referencia excepcional de la adjudicación de forma directa de la instalación a REGANOSA.

5.2 Sobre los requisitos de la autorización administrativa

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento

al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

En relación con la presente solicitud de autorización administrativa, cabe señalar que la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2018,¹² de 5 de diciembre, viene a regular aquellos casos en los que, *en ejecución de sentencia firme, deba realizarse la evaluación de impacto ambiental de un proyecto cuya ejecución ya se haya iniciado o finalizado.*

En particular, el apartado 1 de la referida disposición adicional decimosexta establece que *“Cuando, como consecuencia de sentencia firme, deba efectuarse la evaluación de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de un proyecto parcial o totalmente realizado, dicha evaluación se llevará a cabo a través de los procedimientos previstos en el título II, con las especificidades previstas en esta disposición”*. Añadiendo en su apartado 2 que *“la evaluación se fundamentará en los principios mencionados en el artículo 2, sustituyendo cuando proceda, el de acción preventiva y cautelar por el de compensación y reversión de impactos causados, y se efectuará mediante los análisis prospectivos o retrospectivos que procedan, teniendo en cuenta la realidad física existente. (...)”*

De lo dicho, cabe considerar que, la evaluación ambiental a realizar puede determinar la adopción de medidas o condicionados, que deben incorporarse en la nueva Resolución de autorización administrativa, tal y como realiza el Anexo de la misma.

5.3 Sobre los requisitos que ha de cumplir REGANOSA

El artículo 67.2¹³ de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece un conjunto de requisitos que ha de cumplir el solicitante de la autorización administrativa.

En lo relativo a los apartados a), b) y c) (sobre condiciones de seguridad, protección del medio ambiente y adecuación urbanística) del artículo 67.2, esta Comisión no entra a realizar una valoración específica al respecto, considerando que se trata de materias relacionadas con la tutela de intereses públicos diferentes a los que presiden el núcleo de funciones de este Organismo, tal y como ya fue indicado por la CNE en su informe de 18 de abril de 2002 y por esta Comisión en su informe de 23 de junio de 2016, sobre las propuestas de Resoluciones de la DGPEM, que posteriormente, con fechas 3 de junio de 2002,

¹² Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

¹³ “2. Los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos:

- a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas.
- b) El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
- c) La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio.
- d) Su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.”

13 de febrero de 2004, y 7 de julio de 2016, respectivamente, la DGPEM emitió. Las correspondientes Resoluciones otorgaban a REGANOSA autorización administrativa previa para la instalación de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL en Mugaros, en la provincia de A Coruña.

En relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 67.2.d, (*capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto*) la CNE informó favorablemente en los mencionados informes de fecha 18 de abril de 2002 y 23 de junio de 2016, respectivamente.

Al respecto, señalar que REGANOSA aporta la justificación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera¹⁴, mediante la remisión de los Estatutos vigentes de la sociedad; la acreditación del ejercicio de actividades de transporte; y, por último, la aportación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio de 2018. En consecuencia, esta Comisión considera cumplidos dichos requisitos.

Vista la Propuesta de Resolución, se observa que la DGPEM ha hecho referencia expresa al cumplimiento por REGANOSA de los requisitos establecidos en el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

5.4 Sobre el régimen económico

La Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 23 de diciembre de 2008, incluyó con carácter definitivo en el régimen retributivo las instalaciones de la planta de regasificación de Mugaros, con efectividad desde el 7 de noviembre de 2007.

Por ello, REGANOSA ha estado recibiendo, a través del sistema de liquidaciones del Sistema Gasista, la correspondiente retribución por las instalaciones de la planta de Mugaros.

Asimismo, en la actualidad la planta de Mugaros continúa en operación y dando servicio al Sistema Gasista.

Dicho esto, en relación con las retribuciones económicas derivadas de la actividad económica de la planta de GNL de Mugaros, la Propuesta de Resolución no recoge ningún efecto en particular, y las incluye, según el dispositivo duodécimo, dentro del sistema general de retribución del sistema gasista, en los términos establecidos en la legislación en vigor, y adaptadas al sistema de peajes, cargos y cánones, que establezca en cada momento la

¹⁴ En concreto, REGANOSA aporta cuatro documentos acreditativos: la Certificación de vigencia y Estatutos Sociales; la acreditación del ejercicio de actividades de transporte de gas, al que adjunta la copia de las actas de puesta de los gasoductos de su propiedad (los gasoductos Abegondo-Sabón, Cabanas-Abegondo y Mugaros-As Pontes-Guitiriz); la Orden IET/241/2015, de 12 de febrero, por la que se autoriza y designa a Regasificadora del Noroeste, S.A., como gestor de red de transporte de gas natural; y, por último, las Cuentas Anuales, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018.

normativa, que le sea de aplicación.

Por otro lado, se observa que la Propuesta prevé, en el apartado séptimo del resuelve, que REGANOSA debe solicitar acta de puesta en servicio de la instalación (documento, cuya fecha de otorgamiento puede tener efectos en materia de régimen retributivo), si bien, en el apartado tercero, viene a reconocer que la instalación ya está realizada y que, además, resulta conforme al proyecto de ejecución ahora presentado, que es objeto de aprobación.

En resumen, puede concluirse que la Propuesta de Resolución remitida no señala ninguna particularidad sobre el régimen económico que afecta a las instalaciones de la planta de GNL de Mugaros, aun cuando REGANOSA no ha dejado de percibir retribución, en los términos establecidos en la referida Orden Ministerial, de 23 de diciembre de 2008, con efectividad desde el 7 de noviembre de 2007.

Según lo ya comentado por esta Comisión en su anterior informe, de fecha 23 de junio de 2016, sería conveniente incluir alguna previsión específica (con base, en su caso, en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015¹⁵, de 1 de octubre)¹⁶, que conecte la autorización administrativa que se otorga con la situación de hecho existente, y con las autorizaciones (la autorización administrativa previa y la aprobación del proyecto de ejecución), que han sido anuladas, clarificando los efectos que, en el caso de resultar necesaria, desplegaría el nuevo acta de puesta en marcha al que la Propuesta de Resolución se refiere, teniendo en cuenta que la instalación está ya ejecutada, que ha venido funcionando para el sistema y que está siendo retribuida por ello desde el 7 de noviembre de 2007.

Por último, se señala la conveniencia de hacer referencia en el primer párrafo del dispositivo duodécimo tanto a la Ley 18/2014, de 15 de octubre, como al régimen económico aplicable, así como de eliminar las alusiones al Real Decreto 949/2001, cuyo capítulo III, sobre retribución de las actividades reguladas, ha sido derogado casi en su totalidad por el Real Decreto 1184/2020, de 29 de enero, como consecuencia de la publicación de las Circulares de esta Comisión. En concreto se propone sustituir el citado primer párrafo del por el siguiente:

“Las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugaros están sujetas al régimen general de acceso de terceros y al régimen económico conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, y en el resto de normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.”

¹⁵ Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

¹⁶ “3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.”

6. Conclusiones

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a la empresa Regasificadora del Noroeste, S.A., autorización administrativa previa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de Mugardos, en la provincia de A Coruña, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en el cuerpo de este informe y, en particular, en el apartado 5.4, sobre el régimen económico aplicable a la instalación.